



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, de **JORGE ALBERTO QUINTERO PERNETT -CC.6.885.135**, contra **WILMAR DE JESÚS JARAMILLO AGUDELO -CC.71.706.844**, **SERVIENTREGA S.A. - NIT.860.512.330-3** y **ALLIANZ SEGUROS S.A. -NIT.860.026.182-5. RAD. 2300131030032020-00094-00**

Se da en traslado el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la demandada **SERVIENTREGA S.A.** contra el auto adiado 24 de noviembre 2020, **por el término de tres (3) días** de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 14 diciembre de 2020

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 14 diciembre de 2020

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

Sincelejo, 30 de noviembre de 2020.

Señores,

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Clase De Proceso: Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual

Demandante: Jorge Alberto Quintero Pernett

Demandado: Servientrega S.A.

Radicado: 2020-94.

Asunto: Solicitud de adición de auto notificado por estado el 25 de noviembre de 2020.

CARLOS VALEGA PUELLO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de SERVIENTREGA S.A., mediante el presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto notificado por estado el 25 de noviembre de 2020, a través del cual el Despacho decidió admitir la demanda de Servientrega S.A. y requirió al demandante, pero omitió pronunciarse sobre los llamamientos en garantía que fueron radicados con la contestación de la demanda, para lo cual, me permito hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El 18 de noviembre de 2020, mediante el correo electrónico que para el efecto tiene dispuesto este escritorio de abogados, se remitió al correo institucional del Despacho, contestación de demanda de Servientrega S.A. y en el mismo sentido, se remitieron dos llamamientos en garantía, el primero a Timón S.A. y el segundo, a ALLIANZ SEGUROS S.A.
2. Para el efecto, se adjuntaron al correo electrónico indicado en el numeral anterior, tres (3) PDF's que contenían: Escrito de contestación de demanda (46 folios), llamamiento en garantía a Timón S.A. (28 folios), llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A. (56 folios), dando así estricto cumplimiento a lo indicado en el art. 64 del Código General del Proceso.
3. El 25 de noviembre de 2020, mediante auto notificado por estado, el Despacho resolvió admitir la contestación de la demanda de Servientrega S.A y requirió al demandante, sin embargo, no realizó pronunciamiento alguno sobre los llamamientos en garantía.

En mérito de lo anteriormente expuesto y encontrándome en el término judicial correspondiente indicado en el art. 287 del CGP, respetuosamente elevo la siguiente

PETICIÓN

Sírvase señor Juez de decidir sobre la admisión de los llamamientos en garantía formulados por Servientrega S.A. a las sociedades Timón S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A., radicados en su Despacho el 18 de noviembre de 2020, conforme a lo indicado en el art. 64 del Código General del Proceso y en concordancia con a las consideraciones expuestas en el presente documento.

ANEXOS

1. Constancia de envío del correo electrónico radicado el 18 de noviembre de 2020.
2. Escrito de llamamiento en garantía a Timón S.A. radicado a través de correo electrónico del 18 de noviembre de 2020.
3. Escrito de llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A. radicado a través de correo electrónico del 18 de noviembre de 2020.

Cordialmente,



CARLOS VALEGA PUELLO
C.C. No. 8.752.361 de Soledad
T.P. 59.558 del C.S de la J.

CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA JORGE QUINTERO VS SERVIENTREGA S.A Y OTROS RAD. 2020-94

Notificaciones Judiciales Valega Abogados <info@valegaabogados.com>

Mié 18/11/2020 15:32

Para: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACION JESUS ALBERTO QUINTERO 2020-94.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA TIMON S.A RAD. 2020-94.pdf;
LLAMAMIENTO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A RAD. 2020-94.pdf;

Buenas tardes Dres.,

Se remite contestación de demanda y pruebas, en el proceso de la referencia. Para el efecto, se adjuntan 3 PDF que constan de 45 folios la contestación, 28 folios el llamamiento en garantía a TIMON S.A y 56 folios el llamamiento en garantía a ALLIANS SEGUROS S.A de folios.

Favor acusar recibido de este correo.



Notificaciones Valega Abogados

a: Valega Abogados | Calle 77 B # 57 - 141 Of.
505 | Barranquilla-Colombia

e: info@valegaabogados.com | w: valegaabogados.com

m: 3153227721 | p: +57 5 3859103 | 3859105 Ext. 211



Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D

Clase De Proceso: Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual
Demandante: Jorge Alberto Quintero Pernet
Demandado: Servientrega S.A y Otros
Radicado: 23001311030032020009400

Asunto: Llamamiento En Garantía que formula Servientrega S.A a la sociedad Allianz Seguros S.A.

CARLOS VALEGA PUELLO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT 860.512.330-3 representada legalmente por la doctora **LILIANA DE LA ROCHE GARCIA**, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la empresa **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, compañía de seguros identificada con NIT 860.026.182-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el **JESSICA DUQUE GARCIA** o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto que admita la presente solicitud, con el fin de que comparezca al proceso y en caso de que **SERVIENTREGA S.A.**, deba efectuar algún pago al demandante, como consecuencia de la demanda y sus pretensiones, la llamada en garantía reembolse a **SERVIENTREGA S.A** el total del pago que esta tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Lo anterior conforme a los siguientes:

I.HECHOS

PRIMERO: **SERVIENTREGA S.A.**, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, su dirección es avenida 6 No. 34 A – 11; actúa como apoderada general, la doctora **SANDRA MILENA ANGEL PEÑA**, como se acredita en la escritura pública expedida por el notario 24 del círculo de Bogotá.

SEGUNDO: En desarrollo de actividades y para garantizar las contingencias **SERVIENTREGA S.A.**, celebro contrato de seguro de automóviles con **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, póliza No. 021520985/557, dentro de los cuales se identifica el vehículo de placas **SZP-590** y cobertura que ampara la responsabilidad civil extracontractual.

TERCERO: Ahora para la época de los hechos de la demanda, es decir, el día 18 de marzo de 2015 fecha en la cual ocurrió el accidente de tránsito, estaba vigente la póliza de seguro desde el 2 de abril de 2004 hasta el 1 de abril de 2015.

CUARTO: Dentro de la aludida póliza se encontraba como tomador del seguro **SERVIENTREGA S.A.**, beneficiario **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y datos del vehículo identificado con placas **SZP-590**, marca Chevrolet, clase furgón, modelo 2012, razón por la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, tiene a su cargo eventualmente en el improbable evento de que sea impuesta condena a la sociedad demandada que apodero y llamante en garantía “la obligación de indemnizar perjuicios patrimoniales atribuibles a **SERVIENTREGA S.A** por el accidente ocurrido el día 18 de marzo de 2015”.

QUINTO: El señor **JESUS ALBERTO QUINTERO PERNET** quien actúa en nombre propio, presento demanda de responsabilidad civil contractual y extracontractual en contra de **WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO**, **SERVIENTREGA S.A** y

ALLIANZ SEGUROS S.A, pretendiendo que se condene a las demandadas por concepto de perjuicios materiales y perjuicios morales que considera que se ocasionaron por accidente de tránsito ocurrido el día 18 de marzo de 2015.

SÉXTO: En el contrato de seguros de automóviles y cuya copia acompaño, quedo establecido el amparo a cargo de la entidad llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A y sin que ello implique en este escrito confesión o reconocimiento de responsabilidad alguna dentro del presente proceso por parte de SERVIENTREGA S.A que ALLIANZ SEGUROS S.A cubrirá cualquier tipo de indemnización por perjuicios patrimoniales atribuibles a SERVIENTREGA S.A.

SÉPTIMO: De la relación de los hechos antes transcritos y apreciaciones extracontractuales, se aprecia que ante el improbable evento de que el juez encuentre establecida una alegada responsabilidad civil extracontractual de cualquier naturaleza atribuible a SERVIENTREGA S.A con base al accidente ocurrido el día 18 de marzo de 2015 y el señor WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO por virtud de la cual se disponga imponer condena para el pago de perjuicios o sumas de dinero a favor del demandante, es claro que ALLIANZ SEGUROS S.A tiene la obligación legal y contractual para con la entidad SERVIENTREGA S.A para responder por el reembolso de cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a un tercero en razón a responsabilidad civil extracontractual en que pudiera ser obligada judicialmente en una indemnización de perjuicios materiales e inmateriales a favor del demandante, razón por la cual la solicitud de llamamiento en garantía que se formula a través del presente escrito resulta procedente por cuanto, la relación de garantía que se deriva del contrato de seguro se ha hecho exigible dentro del término provisto en la ley y en cumplimiento de las condiciones generales y particulares de la póliza de seguros.

OCTAVO: Por lo anterior, es claro que en el evento improbable de que llegaren a probarse en el proceso acciones u omisiones que sean generados y exista demostración de nexo causal y del quantum de los daños y perjuicios materiales y morales reclamados por el demandante en la demanda de la referencia atribuibles a directa o indirectamente a SERVIENTREGA S.A, se reitera serian cubierto por virtud de la relación de garantía preexistente, a cargo y responsabilidad extracontractual de ALLIANZ SEGUROS S.A, responder la misma por el reembolso del valor de la condena que pudiere proferir en contra de SERVIENTREGA S.A, asumiendo el pago de las indemnizaciones a que diere lugar por una eventual condena con fundamento en lo establecido en la póliza No. 021520985/557 vigente el 2 de abril de 2014 hasta el 1 de abril de 2015.

II. PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

El artículo 64 del código general del proceso establece lo siguiente: "Quine afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre la relación". (negrilla y subrayado nuestro).

En el caso de ALLIANZ SEGUROS S.A, esta emitió la póliza de seguros de automóviles No. 021520985/557 a favor de SERVIENTREGA S.A, garantía en la cual se determina una relación de carácter contractual, en la que la sociedad llamada en garantía se responsabiliza ante SERVIENTREGA S.A a responder por cualquier tipo de indemnización de perjuicios patrimoniales atribuibles a SERVIENTREGA S.A con ocasión al vehículo identificado con placa SZP-590.

Así las cosas en el contrato de seguro celebrado en legal forma entre SERVIENTREGA S.A y la llamada en garantía se dejan sentadas las obligaciones que le corresponde asumir de hacerse exigibles a ALLIANZ SEGUROS S.A llamada en garantía y es aquí donde luce procedente con sustento en dicha relación de carácter contractual, el llamamiento en garantía se busca en el improbable evento de responder por perjuicios patrimoniales o morales o sufra cualquier otro perjuicio por el pago que se tuviere que hacer al demandante en la forma en que se encuentren amparados en la póliza y las condiciones aplicables, este debe ser reembolsado totalmente por la llamada en garantía.

Como lo dispone el artículo 64 del código general del proceso, cuando el demandado pueda exigir ya sea por el contrato o por ley, a otras personas, las sumas de dinero a que pudiera ser condenado podrán hacerles llamamiento en garantía para que el juez decida, en el mismo proceso las dos controversias e imponerle al llamado en garantía la obligación de atender el pago de las sumas de dinero a que fuere condenado el presunto responsable.

Lo que se pretende con el llamamiento en garantía es introducir una nueva pretensión al proceso, que será resuelta en caso de que se considere que mi representada es responsable; Es llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A, si no hay llamamiento en garantía el juez solo podría definir si los demandados son o no son responsables frente al demandante, pero no podrá decir cómo se distribuirán las responsabilidades de los demandados entre sí, en caso de que estos sean responsables.

Esta institución procesal en palabras de la Corte Suprema de Justicia tiene como finalidad evitar la tramitación de un proceso posterior en el cual se defina la relación entre la demandada y el tercero: *“con esta institución se rinde tributo al principio de la economía procesal, puesto que se evita la necesidad de una nueva litis para ejercer el llamado derecho de regresión o de reversión, entre quien sufrió la condena y la persona legal o contractualmente obligada a correr con sus consecuencias patrimoniales”* (sentencia del 11 de mayo de 1976, ponente Dr. José María Esguerra Samper).

III. PRETENSIÓN

En ese orden de ideas, solicito respetuosamente al señor juez, que al momento de proferir sentencia, en el remoto caso de que llegare a ser adversa a SERVIENTREGA S.A, resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A, en vista y con fundamento en relación contractual que existe entre mi defendida y la llamada en garantía, y consecuentemente para el caso que se presente condena se disponga ordenar a la sociedad llamada en garantía a pagar a favor de mi mandante, todas las sumas de dinero que por todo concepto hubiese y que eventualmente tenga que incurrir para atender el proceso que alude la referencia y ante una hipotética declaración de responsabilidad en cabeza de SERVIENTREGA S.A, esta tuviera de asumir en caso de sentencia desfavorable así:

- A. El valor de la condena que hubiere de ser pagada al demandante en el caso de que llegare a proferirse sentencia en contra de SERVIENTREGA S.A.
- B. El orden de los perjuicios de todo orden (morales y materiales) que se llegare a demostrar en el curso del proceso, le fueran imputados a título de condena y cobrados a SERVIENTREGA S.A dentro del presente proceso.
- C. Se condene al pago de las costas incluyendo las agencias en derecho.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.
t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 – 3859110 c. 3153227721 e. info@valegaabogados.com
w. www.valegaabogados.com

ARTÍCULO 64 C. G. P: "LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".*

ARTICULO 1602 C. C: "LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".*

V. MEDIOS DE PRUEBA

Para efectos de la admisión del llamamiento en garantía, solicito, respetuosamente tener como prueba los siguientes documentos:

1. Copia de la póliza de seguros de automóviles No. 021520985/557 suscrita entre SERVIENTREGA S.A y ALLIANZ SEGUROS S.S, consta de 44 folios.
2. Se adjunta certificación de Existencia y Representación Legal de ALLIANZ SEGUROS S.A expedido por la cámara de comercio, consta de 6 folios.

VI. ANEXOS

Me permito acompañar en calidad de anexos los siguientes documentos:

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

VII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

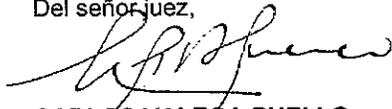
El demandante y su apoderado en las direcciones indicadas en la demanda.

El representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A en la carrera 23 No. 29 – 24 en la ciudad de Bogotá D.C, y recibe notificaciones judiciales digitales en el correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co

SERVIENTREGA S.A recibe notificaciones en la avenida 6 No. 34 A – 11 en la ciudad de Bogotá D.C, y al correo electrónico info.contactenos@servientrega.com

El suscrito recibe notificaciones en la calle 77 B No. 57 – 141, oficina 505, torre 1, Centro Empresarial Las Américas en la ciudad de Barranquilla y en los correos electrónicos notificacionesjudiciales@valegaabogados.com ;
dmatute@valegaabogados.com

Del señor juez,



CARLOS VALEGA PUELLO
C.C. No. 8.752.361 de Soledad
T.P. 58.559 del C.S de la J.

Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
021520985 / 557

Allianz

Auto Colectivo

Pesados

www.allianz.co

18 de Marzo de 2014

Tomador de la Póliza

SERVIENTREGA S A .

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

TOTALSEGUROS LTDA.

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosenométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores

Seguros de Transportes Allianz

- Transportadores de Carga: Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- Agentes de Carga: Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- Generadores de Carga: Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

SUMARIO

PRELIMINAR.....	6
CONDICIONES PARTICULARES.....	7
Capítulo I - Datos identificativos.....	7
CONDICIONES GENERALES.....	11
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	11
Capítulo III - Siniestros.....	31
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general	34

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesas del asegurado relacionadas directa o indirectamente con el riesgo o afirmación o negación de una situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

**CONDICIONES
PARTICULARES**

Capítulo I Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: SERVIENTREGA S A . NIT: 8605123303
AV 6 CR 34A 11 06 0
BOGOTA
Teléfono: 0003600366

Beneficiario/s: NIT:8903002794
BANCO DE OCCIDENTE S.A, .

Póliza y duración: Póliza nº: 021520985 / 557
Duración: Desde las 00:00 horas del 02/04/2014 hasta las 24:00 horas del 01/04/2015.

Intermediario: Moneda: PESO COLOMBIANO.
TOTALSEGUROS LTDA.
Clave: 1063714
CL 98 CR 47 A - 8
BOGOTA
NIT: 800181521
Teléfonos: 6160070 0
E-mail: Total.Seguros@allia2.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: BANCO DE OCCIDENTE . .
CR 5 N 10 49 CENTRO
COMERCIAL NIT: 8903002794
NEIVA

Antecedentes

Antigüedad Compañía Anterior: 00 **Años sin siniestro:** 00

Datos del Vehículo

Placa: SZP590 **Código Fasecolda:** 1612134
Marca: CHEVROLET **Uso:** Pesado Transporte
Mercancía de Terceros

Clase:	FURGON	Zona Circulación:	CARRETERAS NACIONALES
Tipo:	FTR [2]	Valor Asegurado:	122.500.000,00
Modelo:	2012	Versión:	700P FORWARD MT 7800CC TD 4X2 (001612134)
Motor:	6HK1607717	Accesorios:	0,00
Serie:	9GDFTR344CB025767	Blindaje:	0,00
Chasis:	9GDFTR344CB025767	Sistema a Gas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	Ninguno		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.100.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	122.500.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	122.500.000,00	2.300.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	122.500.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	122.500.000,00	2.300.000,00
Tembor, Terremoto, Erupción Volcánica	122.500.000,00	650.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1063714	TOTALSEGUROS LTDA.	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30)

días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor TOTALSEGUROS LTDA.

Telefono/s: 6160070 0

También a través de su e-mail: Total.Seguros@allia2.com.co

Sucursal: BOGOTÁ 3

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

ALLIANZ SEGUROS S.A.



Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

SERVIENTREGA S.A.

TOTALSEGUROS LTDA.

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.
2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, participe en competencia o entrenamiento

automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.

3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y/o autorizado legalmente para esta labor.

Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.

4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y/o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona no autorizada por el asegurado.
11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras,

- invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
 15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
 16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
 17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
 19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.
Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
 20. Cuando el vehículo asegurado transite en una zona de circulación diferente a la estipulada en la carátula de la póliza, excepto los vehículos de servicio especial y vehículos livianos públicos de operación nacional con los respectivos soportes y permisos de circulación dados por el Ministerio de Transporte.
 21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
 22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y

Menor Cuantía

- 1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.**
- 2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.**
- 3. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.**
- 4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.**

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

- 1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado**
- 2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases , líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.**
- 3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.**

4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.
5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.
8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
9. No se cubre la Responsabilidad Civil que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.
10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin habersele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.
11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte
12. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.
13. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las

normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

- 2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.**
- 3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.**

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Perdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o

aranceles.

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la pérdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza. .

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la

indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$1.800.000.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaría de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada
- 8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por

consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

- 8.1.6** El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.
- 8.1.7** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.1.8** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.1.10** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

8.1.12 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .

Audiencia de conciliación previa conciliada.....	20%
Investigación.....	35%
Juicio.....	35%
Incidente de reparación.....	10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa

consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.2.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
- 8.2.2** Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
- 8.2.3** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.2.4** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
- 8.2.5** Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
- 8.2.6** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.2.7** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.2.9** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

Contestación de la demanda:	30%
Audiencia de conciliación lograda:	30%
Alegatos de conclusión:	15%
Sentencia y Apelación:	25%

*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La

Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

11. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida Parcial de las partes del vehículo por hurto de menor cuantía o Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de menor cuantía, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza.

El valor asegurado para este amparo corresponde a \$100.000 diarios. La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por la Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie

derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si La Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la

República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.**
- **No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.**
- **No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.**

15.4 Anexo de Asistencia para la Póliza de Vehículos Pesados y Públicos

15.4.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar

comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Exclusiones para el amparo de Grúa

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Asistencia para el Vehículo

15.4.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y pesado, incluido el remolque sin carga.

El límite de cobertura por evento en caso de varada es de \$1.900.000 y accidente es de \$2.800.000 para cada uno (cabezote y remolque).

15.4.3 Servicio de Rescate por Accidente

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda movilizar por accidente, La Compañía se hará cargo de su rescate. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y/o pesado, incluido el remolque sin carga. El límite de cobertura es de \$1.900.000.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a La compañía de la grúa, El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

Este amparo opera solamente en los países del Pacto Andino por viajes no mayores a 30 días.

15.4.5 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas sólo para el conductor para vehículos de servicio público. Para vehículos pesados y de transporte de pasajeros de uso especial las coberturas serán válidas para el conductor y un acompañante. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera solo durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

• Por Inmovilización del Vehículo

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.

• Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de \$660.000.

15.4.6 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de \$190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. El límite de cobertura es de \$1.300.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de \$950.000.

En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado

15.4.7 Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente.

Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano bajo estas mismas condiciones.

Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.

Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.

Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.4.8 Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de \$380.000.

15.4.9 Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

15.4.10 Desplazamiento y Estancia de un Mecánico

En caso de varada o accidente, La Compañía cubrirá los gastos de desplazamiento hasta

el lugar donde se encuentre el vehículo, de un mecánico de confianza elegido por el asegurado para adelantar su revisión y/o reparación. Adicionalmente La Compañía cubrirá los gastos de estancia del mecánico en un hotel. El límite de cobertura para la mano de obra es de \$190.000, y para la estancia en el hotel es de \$850.000 (únicamente hospedaje). Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

15.4.11 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de \$850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

Capítulo III

Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.
2. Si transcurridos 60 días, contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por pérdida parcial por daños de mayor cuantía, no se han tramitado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de La Compañía o cancelar matrícula cuando se le indique, correrán por cuenta del asegurado o del beneficiario los gastos de parqueo del vehículo, a razón de un \$20.000 por cada día de demora, que se deducirán de la indemnización.
3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.
4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique, para poder obtener el respectivo pago de la indemnización. Cuando exista embargo pendiente que impida el traspaso a favor de La Compañía, el pago de la indemnización quedará supeditado al levantamiento de la medida
5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño
6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Demora Aviso Siniestro RCE

Los deducibles contratados para el amparo de la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), indicados en la carátula de la póliza y/o certificado de renovación de la misma, operarán siempre y cuando el siniestro incurrido dentro de la vigencia sea reportado a la Aseguradora a más tardar dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ocurrencia. En caso contrario, los deducibles para todas las coberturas del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) serán el equivalente al 40% del valor de la pérdida con un mínimo de \$10.712.000.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la

venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado “por cuenta propia”.

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina “La Compañía”

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Renovación del Contrato de Seguro

Salvo que una de las partes manifieste su intención de no continuar con el contrato, la vigencia del seguro se renovará por un periodo determinado por La Compañía no mayor a 12 meses, siempre y cuando la prima de la vigencia anterior haya sido recaudada en su totalidad. Para la renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado, y el tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

5. Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía revisará si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de pérdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán

efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del

interés deja sin efecto el contrato de seguro

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivas: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente

póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada "Conductor Autorizado" para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

Información Recaudada

La información recaudada que provea el tomador, asegurado o el beneficiario y aquella que sea obtenida por La Compañía con respecto a la suscripción de la póliza o referente a cualquier siniestro, puede ser usada por La Compañía con fines estadísticos y podrán ser verificados sin necesidad de previa autorización del tomador, asegurado o beneficiario.

Igualmente La Compañía queda autorizada para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, información relacionada con la actividad financiera y/o comercial del tomador, asegurado o beneficiario

21-02-2014-1301-P-03-AUT059VERSIÓN14

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito. Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte Mercancía de Terceros



Póliza N°: 021520985 / 557

Vigencia: Desde: 02/04/2014
Hasta: 01/04/2015

Tomador: SERVIENTREGA S.A.

C.C: 8605123303

Asegurado: BANCO DE OCCIDENTE . .

C.C: 8903002794

Clase: FURGON

Placa: SZP590

Modelo: 2012

Marca: CHEVROLET

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte Mercancía de Terceros



Coberturas

Monto

RCE/valor daños a bienes de terceros 4.000.000.000,00

RCE/valor lesiones o muerte a una persona

RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas

Asistencia

Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: **5941133 ó #265**

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros

Allianz 
TOTALSEGUROS LTDA. Agente de Seguros Vinculado NIT: 800181521 CL 98 CR 47 A - 8 BOGOTA Tel. 6160070 E-mail: Total.Seguros@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: 5600600
Operador Automático: 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99
Nit. 860026182 - 5

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7651129039113690

Generado el 17 de noviembre de 2020 a las 21:18:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES.** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7651129039113690

Generado el 17 de noviembre de 2020 a las 21:18:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7651129039113690

Generado el 17 de noviembre de 2020 a las 21:18:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. **VICEPRESIDENTES** la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - **FUNCIONES.** Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." **ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES.** Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES.** Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7651129039113690

Generado el 17 de noviembre de 2020 a las 21:18:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaria Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaria 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 80470041	Presidente
Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 79794934	Vicepresidente
Margarita María López Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/10/2013	CC - 39785345	Vicepresidente
Nidia Alexandra Rangel Rocha Fecha de inicio del cargo: 13/10/2016	CC - 52268421	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 1020743736	Secretario General
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 23/03/2017	CC - 80875700	Gerente Jurídico y de Compliance
Gustavo Adolfo Sachica Sachica Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018	CC - 1010170152	Representante Legal
Jessicá Duque García Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 1144026002	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodriguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Israel Barbosa Santana Fecha de inicio del cargo: 25/10/2017	CC - 19251474	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7651129039113690

Generado el 17 de noviembre de 2020 a las 21:18:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alba Lucía Gallego Nieto Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 30278007	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Ignacio Soto Gaviria Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 70060637	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Arturo Sanabria Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2012	CC - 79451316	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Stella Franco Franco Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 42053294	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Consuelo Ruiz Carrillo Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 24487004	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Mejía Serna Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 10226383	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Milciades Alberto Novoa Villamil Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 6768409	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 52251473	Vicepresidente de Indemnizaciones

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7651129039113690

Generado el 17 de noviembre de 2020 a las 21:18:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D

Clase de Proceso: Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual
Demandante: Jorge Alberto Quintero Pernet
Demandado: Servientrega S.A Y Otros
Radicado: 23001311030032020009400

Asunto: Llamamiento en Garantía que formula Servientrega S.A. a Timon S.A.

CARLOS VALEGA PUELLO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT 860.512.330-3 representada legalmente por la doctora **LILIANA DE LA ROCHE GARCIA**, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la empresa **TIMON S.A.**, sociedad legalmente constituida identificada con NIT 800.166.412-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el doctor **RODRIGO VASQUEZ ORDOÑEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto que admita la presente solicitud, con el fin de que comparezca al proceso y en caso de que **SERVIENTREGA S.A.**, deba efectuar algún pago al demandante, como consecuencia de la demanda y sus pretensiones, la llamada en garantía reembolse a **SERVIENTREGA S.A** el total del pago que esta tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Lo anterior conforme a los siguientes:

I.HECHOS

PRIMERO: El señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PERNETT** presento demanda verbal de responsabilidad civil contractual y extracontractual en contra del señor **WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO** y en contra de las entidades **SERVIENTREGA S.A** y **ALLIANS SEGUROS S.A.**, pretendiendo que se condene a los demandados a pagarle la indemnización de perjuicios materiales, morales y extrapatrimoniales que se estiman así:

- 1.1 Por concepto de daño emergente consolidado la suma de \$3.911.212 pesos.
- 1.2 Por concepto de lucro cesante sumas periódicas pasadas la suma de \$5.740.888 pesos.
- 1.3 Por concepto de lucro cesante consolidado la suma de \$174.831.757 pesos.
- 1.4 Por concepto de lucro cesante futuro la suma de \$398.388.274 pesos.
- 1.5 Por el concepto de perjuicios morales la suma de \$57.057.195 pesos.
- 1.6 Por concepto de daño a la vida en relación la suma de \$52.668.180 pesos.

SEGUNDO: El señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PERNETT** sostiene que el día 18 de marzo de 2015, se desplazaba como pasajero en el vehículo de placas **YAA-299** afiliado a la empresa **SOTRACOR S.A.**

TERCERO: De acuerdo con los hechos de la demanda promovida por el señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PERNETT**, sostiene que sufrió accidente de tránsito

en el vehículo anteriormente mencionado en el tramo de Planeta Rica que conduce a Montería Km 37 + 300 metros, tuvo un grave accidente.

CUARTO: La policía de tránsito y transporte del municipio de Montería expidió informe de accidente de tránsito C-133970 correspondiente al accidente de tránsito ocurrido el día 18 de marzo de 2015 mediante el agente de tránsito ORLANDO CARDOZO FUENTES.

QUINTO: El informe de accidente de tránsito C- 133970 se identificaron los conductores y vehículos que intervinieron en el accidente de tránsito con placas YAA-299, conducido por el señor JOSE LISANDRO GONZALEZ MEZA de la empresa SOTRACOR S.A, el vehículo con placas SZP590 conducido por el señor WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO, y la motocicleta de placas TBJ-06C conducida por el señor JORGE ELIECER SOLER MEDINA.

SEXTO: Para el día del accidente el señor WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO era trabajador de TIMON S.A.

SÉPTIMO: El día 18 de marzo de 2015 el señor WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO se encontraba conduciendo el vehículo identificado con placas SZP-590.

OCTAVO: SERVIENTREGA S.A y TIMON S.A celebraron en el año 2007 CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION, el primero en calidad de MANDANTE y el segundo en calidad de MANDATARIO.

NOVENO: Que el contrato de mandato referenciado en el hecho anterior tiene como objeto que el MANDATARIO cuide, administre y explote comercialmente los vehículos entregados por SERVIENTREGA S.A.

DÉCIMO: Dentro de los vehículos entregados a TIMON S.A se encuentra el automotor identificado con placas SZP-590.

DÉCIMO PRIMERO: El numeral 4.13 de la cláusula cuarta establece que TIMON S.A responderá civilmente por responsabilidad contractual y extracontractual por los daños y perjuicios que se causen con los vehículos entregados en mandato.

DÉCIMO SEGUNDO: En la eventual circunstancia de presentarse sentencia condenatoria en contra de SERVIENTREGA S.A como responsable de los perjuicios cuya indemnización ha reclamado el demandante, será el MANDATARIO quien sustituirá al MANDANTE (SERVIENTREGA S.A dentro del proceso, en virtud del CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION suscrito entre SERVIENTREGA S.A y TIMON S.A, y que no obstante a lo anterior, SERVIENTREGA S.A será titular de derecho al recobro o reembolso de lo que tuviere que pagar al demandante.

II. PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

El artículo 64 del código general del proceso establece lo siguiente: “Quine afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como

resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre la relación”.(negrilla y subrayado nuestro).

Sea la oportunidad para manifestarle que la denuncia del pleito convenida entre las partes en la cláusula 7 del CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION suscrito entre SERVIENTREGA S.A y TIMON S.A establece que el vehículo para sustituir la eventual condena y/o responsabilidades por acciones del TIMON S.A, sin embargo, esta figura fue recogida por el artículo 64 de código general del proceso.

Como lo dispone el artículo 64 del código general del proceso, cuando el demandado pueda exigir ya sea por el contrato o por ley, a otras personas, las sumas de dinero a que pudiera ser condenado podrán hacerles llamamiento en garantía para que el juez decida, en el mismo proceso las dos controversias e imponerle al llamado en garantía la obligación de atender el pago de las sumas de dinero a que fuere condenado el presunto responsable.

Lo que se pretende con el llamamiento en garantía es introducir una nueva pretensión al proceso, que será resuelta en caso de que se considere que mi representada es responsable; pretensión que tiene como partes al señor WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO, ALLIANS SEGUROS S.A, SERVIENTREGA S.A y al llamado en garantía TIMON S.A, si no hay llamamiento en garantía el juez solo podría definir si los demandados son o no son responsables frente a los demandantes, pero no podrá decir cómo se distribuirán las responsabilidades de los demandados entre sí, en caso de que estos sean responsables.

Esta institución procesal en palabras de la Corte Suprema de Justicia tiene como finalidad evitar la tramitación de un proceso posterior en el cual se defina la relación entre la demandada y el tercero: *“con esta institución se rinde tributo al principio de la economía procesal, puesto que se evita la necesidad de una nueva litis para ejercer el llamado derecho de regresión o de reversión, entre quien sufrió la condena y la persona legal o contractualmente obligada a correr con sus consecuencias patrimoniales”* (sentencia del 11 de mayo de 1976, ponente Dr. José María Esguerra Samper).

III.PRETENSIÓN

En ese orden de ideas, solicito respetuosamente al señor juez, que al momento de proferir sentencia, en el remoto caso de que llegare a ser adversa a SERVIENTREGA S.A, resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad de la llamada en garantía TIMON S.A, en vista y con fundamento en el numeral 4.13 de la cláusula 4 del contrato de mandato sin representación suscrito entre SERVIENTREGA S.A y TIMON S.A, con motivo del accidente de tránsito ocurrido el día 18 de marzo de 2015, de suerte que de condenarse a mi representada al pago de indemnización alguna a renglón se ordene a la LLAMADA EN GARANTIA TIMON S.A al pago o reembolso a mi patrocinada de tal indemnización.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

Para efectos de la admisión del llamamiento en garantía, solicito, respetuosamente tener como prueba los siguientes documentos:

1. Informe policial del accidente de tránsito No. C-133970, consta de 20 folios.
2. Copia del contrato de mandato sin representación suscrito entre SERVIENTREGA S.A y TIMON S.A, consta de 11 folios.
3. Certificación donde labora el señor WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO, consta de 1 folio.
4. Se adjunta certificación de Existencia y Representación Legal de TIMON S.A expedido por la cámara de comercio de, consta de 6 folios.

V. ANEXOS

Me permito acompañar en calidad de anexos los siguientes documentos:

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

VI. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado en las direcciones indicadas en la demanda.

El representante legal de TIMON S.A en la avenida Boyacá No. 21 – 90 en la ciudad de Bogotá D.C, y recibe notificaciones judiciales digitales en el correo electrónico notificaciones@timon.com.co

SERVIENTREGA S.A recibe notificaciones en la avenida 6 No. 34 A – 11 en la ciudad de Bogotá D.C, y al correo electrónico info.contactenos@servientrega.com

El suscrito recibe notificaciones en la calle 77 B No. 57 – 141, oficina 505, torre 1, Centro Empresarial Las Américas en la ciudad de Barranquilla y en los correos electrónicos notificacionesjudiciales@valegaabogados.com; dmatute@valegaabogados.com

Del señor juez,



CARLOS VALEGA PUELLO
C.C. No. 8.752.361 de Soledad
T.P. No. 59.558 del C.S. de la J.

CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION ENTRE SERVIENTREGA S.A y TIMÓN S.A.

Entre los suscritos a saber, **JESÚS GUERRERO HERNÁNDEZ**, vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 79.296.617 de Bogotá, actuando en calidad Representante Legal de **SERVIENTREGA S.A.**, sociedad legalmente constituida por escritura pública No. 2120 suscrita en la notaría 11 del Circulo de Bogotá, el día 29 de Noviembre de 1982, transformada a Sociedad Anónima mediante escritura pública No. 2589 de fecha 19 de Octubre de 1998, de la notaria 10 del Circulo de Bogotá quien se denominara para efectos de este contrato: **EL MANDANTE** y por la otra, **JORGE DARIO MONTES ROJAS** mayor de edad, vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 19.295.854 de Bogotá, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de **TIMON S.A.**, quien se denominara para efectos del presente contrato: **EL MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el presente contrato de mandato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil aplicables a la materia de que se ocupa este contrato:

1) OBJETO: EL MANDATARIO en nombre del MANDANTE cuidará, administrará y explotará comercialmente los vehículos cuyas características se individualizan en anexo separado que forma parte integral del presente contrato. La inclusión de nuevos vehículos se hará mediante relación detallada de los mismos, aceptada por las dos partes y escrita en un otrosi.

2) TERMINO DE DURACIÓN Y VIGENCIA: El contrato será a termino indefinido, pero cualquiera de las partes podrá solicitar en cualquier tiempo la terminación del contrato, con una antelación no inferior a noventa (90) días calendario. El mismo tendrá vigencia a partir del primero (1) de Abril de dos mil siete (2007).

3) OBLIGACIONES DEL MANDANTE (SERVIENTREGA S.A.): Servientrega se obliga a:

- 3.1. Entregar los vehículos al MANDATARIO acreditando su propiedad, y anexando un inventario de los mismos y de los nuevos vehículos de que hiciere entrega, mediante el otrosi de que trata el objeto del presente contrato.
- 3.2. Pagar oportunamente la relación de gastos que le presente el mandatario
- 3.3. Pagar la contraprestación estimada para el desarrollo del presente mandato.

4) OBLIGACIONES DEL MANDATARIO (TIMON S.A.): Por lo establecido en el presente contrato el **MANDATARIO** queda principalmente obligado a:

- 4.1. Recibir los vehículos debidamente inventariados.

- 4.2. Disponer de un sitio adecuado para el parqueo de los vehículos.
- 4.3. Disponer de un sistema de vigilancia para la protección de los vehículos.
- 4.4. Disponer de un sistema de mantenimiento permanente para la atención de los vehículos.
- 4.5. Contar con personal idóneo para la atención de la labor de mantenimiento de vehículos.
- 4.6. Proveerse de un software que permita controlar, vigilar, generar informes, hacer seguimiento y en general mantener actualizada la información de todos los vehículos.
- 4.7. Pagar los rodamientos (seguros, peajes, gases, revisión técnico mecánica, etc), combustible, aceites, repuestos, reparaciones, mantenimiento, servicios mecánicos, etc, y preparar la relación de gastos mensual para que el MANDANTE reintegre estos gastos.
- 4.8. Asumirá el control y cumplimiento oportuno de los pagos en nombre del mandante de impuestos de los vehículos.
- 4.9. Dispondrá de una nómina idónea a su cargo para la conducción de los vehículos entregados en mandato y pasar la liquidación mensualmente, por los valores causados por tal concepto, para el reintegro por parte del MANDANTE.
- 4.10. Deberá cumplir con todas las obligaciones legales que en materia laboral le exija la nomina.
- 4.11. Mantener un sistema de capacitación para los conductores de los vehículos que ejecuten actividades en desarrollo del presente contrato.
- 4.12. Dentro de la explotación comercial indicada en el objeto de este contrato, a través de su división de mercadeo, el MANDATARIO promoverá la consecución de clientes nuevos que permitan la productividad permanente de los vehículos previo acuerdo con el proceso logístico y comercial del mandante.
- 4.13. Responder contractual y extra contractualmente por los daños y perjuicios que se causen con los vehículos entregados bajo este mandato, con la obligación implícita de informar al mandante cada vez que ocurra un siniestro.
- 4.14. Constituir y mantener vigentes las pólizas que la ley le exige en desarrollo de su actividad comercial.
- 4.15. Expedir a favor de MANDANTE la certificación legal en la que se consignen todos los gastos en que ha incurrido el MANDATARIO, para ejecutar el objeto de este contrato.
- 4.16. Generar la factura por la contraprestación que recibirá el MANDATARIO del MANDANTE por la ejecución del presente contrato.
- 4.17. Realizar el pago de todos los comparendos y sanciones impuestas por las autoridades de tránsito tanto administrativas como judiciales en desarrollo del objeto contractual y pasar el respectivo informe al MANDANTE para que se realice el reintegro de los mismos.

Es menester aclarar que los gastos que se causen con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato de mandato serán pagados en su totalidad por el MANDATARIO (TIMÓN S.A) con cargo al MANDANTE (SERVIENTREGA S.A.).

De la misma manera, en atención a que el propietario de los vehículos es el MANDANTE (Servientrega S.A.) se establece que el pago de impuestos de los vehículos le pertenece.

5) VALOR DEL SERVICIO: El MANDATARIO recibirá como contraprestación del MANDANTE, por la ejecución del presente contrato la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) sin incluir el IVA, por cada vehículo entregado por el MANDANTE al CONTRATISTA en cumplimiento del objeto de este contrato.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación del valor pactado se hará previo acuerdo de las partes.

6) REVOCACIÓN: El mandante podrá revocar total o parcialmente el mandato para administrar la flota de vehículos.

7) DENUNCIA DE PLEITO. En caso de que EL MANDANTE, sea objeto de acciones judiciales de naturaleza civil, comercial, laboral, fiscal, etc., relacionadas con el presente contrato denunciara el pleito al MANDATARIO, quien lo sustituirá en el proceso. Si aun así, la condena afectare al MANDANTE este repetirá en acción ejecutiva contra el MANDATARIO, para lo cual este contrato y la sentencia prestaran mérito ejecutivo.

8) TERMINACIÓN: Este contrato terminará:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por la revocación por parte del MANDANTE.
- c) Por la renuncia del mandatario.
- d) Por el acaecimiento de cualquiera de las causales establecidos en el artículo 2189 del Código Civil.
- e) Por el cumplimiento del negocio para el cual se constituye.

9) PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción que del mismo hagan las partes, junto con la entrega real y material de los vehículos en la fecha acordada por las partes.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia Servientrega S.A. será responsable ante terceros por daños especiales, incidentales, indirectos, o consecuenciales, que se pudieren ocasionar con motivo del presente contrato incluyendo lucro cesante, pérdida de utilidades o información. Esta enunciación no es taxativa.

10) LEGISLACION APLICABLE: Este contrato se rige por las cláusulas en él consignadas, y en aquello que no ha regulado, por lo dispuesto en los artículos 1262 a 1286 del Código de Comercio, las normas pertinentes del Código Civil y las normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

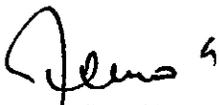
11) IMPUESTO DE TIMBRE: Respecto del pago del impuesto de timbre las partes se atienen a lo contemplado en el Decreto Reglamentario N° 3050 de 1997 artículo 29, Decreto Reglamentario 1514 de 1998 artículo 3°, Decreto Reglamentario 2076 de 1992 artículo 33.

12) CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes contratantes solucionarán las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones contenidas en el presente contrato. No obstante, si transcurrieren treinta (30) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, la diferencia será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, compuesto por un (1) árbitro elegido por los contratantes directamente y de común acuerdo, cuyo fallo será en derecho. Si dentro de un término de quince (15) días hábiles las partes no llegaren a un acuerdo en la elección del árbitro, éste será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El término de duración del arbitramento no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite, prorrogables hasta por otros seis (6) meses más, a solicitud de cualquiera de las partes. El procedimiento se sujetará a las normas que al respecto establece el Código de Procedimiento Civil, lo mismo que a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen. La organización interna del Tribunal de Arbitramento deberá ser adoptada de conformidad con el reglamento que para el efecto utiliza el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de las partes en iguales proporciones, salvo que el Tribunal disponga lo contrario.

13) DOMICILIO: Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D. C. el () de de dos mil siete (2007).

EL MANDANTE


JESÚS GUERRERO HERNÁNDEZ
SERVIENTREGA S.A.
NIT. 860512330 - 3



EL MANDATARIO


JORGE DARIO MONTES ROJAS
TIMON S.A.
NIT. 800166412-6

**OTROSI N° 1 AL CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION
CELEBRADO ENTRE SERVIENTREGA S.A. Y TIMON S.A.**

Entre los suscritos a saber, **SARA GUAVITA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.716.797 de Bogotá, actuando en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **SERVIENTREGA S.A.**, sociedad legalmente constituida identificada con el NIT 860.512.330-3, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y que para todos los efectos legales y contractuales se denomina **LA MANDANTE** y **CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.563.617, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **TIMON S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 800.166.412-6, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y que para todos los efectos legales y contractuales se denomina **LA MANDATARIA**, hemos decidido celebrar el presente otrosí al contrato de **MANDATO SIN REPRESENTACION** celebrado entre las partes en el mes de Abril de 2007, el cual tiene su fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Durante la ejecución del contrato, y atendiendo la operatividad que reviste el mismo, la inclusión y exclusión de los vehículos entregados en mandato se realiza sin necesidad de agotar la formalidad de suscripción de otrosíes, puesto que la dinámica de la operación ha sido consecuente con tal circunstancia, sin que ésta haya sido obstáculo para el cabal cumplimiento de las obligaciones prescritas a cada una de las partes.

SEGUNDO: de igual forma se han evidenciado contenidos del contrato que requieren algunas modificaciones, aclaraciones, u adiciones tal como se muestra en el contenido de este documento.

En consecuencia de lo anterior, **LAS PARTES** deciden adoptar el presente otrosí, el cual se registrará por las siguientes

9

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Modificar la cláusula 1 del contrato suscrito la cual quedara así: **1) OBJETO.- EL MANDATARIO**, en nombre de **EL MANDANTE**, cuidará, controlará y administrará los vehículos cuyas características se individualizarán en anexos separados que formarán parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO:** Para la inclusión de nuevos vehículos a la flota administrada, y/o la exclusión de los mismos, **LA MANDANTE** (i) dará a conocer por el medio más idóneo a **LA MANDATARIA**, y esta así lo acepta, la relación detallada de los rodantes que se incluirán y/o excluirán del objeto del presente contrato y (ii) emitirá en anexo separado y con destino a este acuerdo, el listado correspondiente al parque vehicular incluido y/o excluido.

SEGUNDA.- Modificar la Cláusula 3) numeral 3.1 del contrato suscrito denominado **OBLIGACIONES DEL MANDANTE** el cual quedara así: **CLAUSULA 3 numeral 3.1:** Entregar los vehículos a **LA MANDATARIA** acreditando su propiedad y generando los anexos descritos en el párrafo de la cláusula primera.

TERCERA.- Modificar la Cláusula 4) numeral 4.9 del contrato suscrito la cual quedará así: **CLAUSULA 4) numeral 4.9:** dispondrá de personal idóneo para la conducción de los vehículos entregados en mandato y pasará la liquidación mensualmente por los valores causados por tal concepto, para efectos del respectivo reintegro por parte de **LA MANDANTE**.

CUARTA.- Modificar la Cláusula 4) numeral 4.10 del contrato suscrito la cual quedará así: **CLAUSULA 4) numeral 4.10:** deberá cumplir con todas las obligaciones legales que en materia laboral correspondan.

QUINTA.- Aclarar el numeral 4.17 el cual quedara así: **4.17:** Realizar el pago de todos los comparendos y sanciones impuestas por las autoridades de tránsito tanto administrativas como judiciales en desarrollo del objeto contractual y pasar el respectivo informe a **LA MANDANTE** para que se realice el reintegro de los mismos cuando a ello hubiere lugar.

SEXTA.- Adicionar a la cláusula 4) denominada "Obligaciones del Mandatario (Timon S.A.)" el numeral 4.18 el cual quedara así: **4.18: LA MANDATARIA** se compromete a contar con proveedores idóneos y certificados acordes con las necesidades técnicas y mecánicas de los vehículos entregados en mandato. **PARAGRAFO: LA MANDATARIA** deberá exigir a los proveedores las garantías de los bienes o servicios suministrados.

SEPTIMA.- Incluir una cláusula adicional al contrato denominada "auditoria" la cual quedara así: **14: AUDITORIA: LA MANDANTE** en cualquier momento, previo aviso a **LA MANDATARIA** podrá auditar directamente, o a través de terceros delegados, el proceso de administración de los vehículos mediante la

solicitud de documentos, consulta en los sistemas de información y/o inspecciones físicas.

Las partes declaran que las demás cláusulas del contrato, incluyendo sus modificaciones, continuaran vigentes en todas y cada una de sus partes.

Para constancia de lo anterior se firma por **LAS PARTES**, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá. D.C. a los cuatro (4) días del mes de Enero de 2010.

LA MANDANTE:



SARA GUAVITA MORENO
Representante Legal Suplente
SERVIENTREGA S.A.

LA MANDATARIA:



CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON
Representante Legal
TIMON S.A.

**OTROSI N° 1 AL CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION
CELEBRADO ENTRE SERVIENTREGA S.A. Y TIMON S.A.**

Entre los suscritos a saber, **LUZ MARY GUERRERO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 23.652.171 de Jenesano (Boyacá), actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **SERVIENTREGA S.A.**, sociedad legalmente constituida identificada con el NIT 860.512.330-3, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa al presente documento, y que para todos los efectos legales y contractuales se denomina **LA MANDANTE** y **CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.563.617, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **TIMON S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 800.166.412-6, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa al presente documento, y que para todos los efectos legales y contractuales se denomina **LA MANDATARIA**, hemos decidido celebrar el presente otrosí al contrato de **MANDATO SIN REPRESENTACION** celebrado entre las partes en el mes de Abril de 2007, el cual tiene su fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Durante la ejecución del contrato, y atendiendo la operatividad que reviste el mismo, la inclusión y exclusión de los vehículos entregados en mandato se realiza sin necesidad de agotar la formalidad de suscripción de otrosíes, puesto que la dinámica de la operación ha sido consecuente con tal circunstancia, sin que ésta haya sido obstáculo para el cabal cumplimiento de las obligaciones prescritas a cada una de las partes.

SEGUNDO: de igual forma se han evidenciado contenidos del contrato que requieren algunas modificaciones, aclaraciones, u adiciones tal como se muestra en éste documento.

En consecuencia de lo anterior, **LAS PARTES** deciden adoptar el presente otrosí, el cual se regirá por las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Modificar la cláusula 1 del contrato suscrito la cual quedara así: **1)**
OBJETO.- EL MANDATARIO, en nombre de **EL MANDANTE**, cuidará, controlará y administrará los vehículos cuyas características se individualizarán en

Elaboró: DJRT

anexos separados que formarán parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO:** Para la inclusión de nuevos vehículos a la flota administrada, y/o la exclusión de los mismos, **LA MANDANTE** (i) dará a conocer por el medio más idóneo a **LA MANDATARIA**, y esta así lo acepta, la relación detallada de los rodantes que se incluirán y/o excluirán del objeto del presente contrato y (ii) emitirá en anexo separado y con destino a este acuerdo, el listado correspondiente al parque vehicular incluido y/o excluido.

SEGUNDA.- Modificar la Cláusula 3) numeral 3.1 del contrato suscrito denominado **OBLIGACIONES DEL MANDANTE** el cual quedara así: **CLAUSULA 3** numeral **3.1:** Entregar los vehículos a **LA MANDATARIA** acreditando su propiedad y generando los anexos descritos en el parágrafo de la cláusula primera.

TERCERA.- Modificar la Cláusula 4) numeral 4.9 del contrato suscrito la cual quedará así: **CLAUSULA 4)** numeral **4.9:** dispondrá de personal idóneo a su cargo para la conducción de los vehículos entregados en mandato y pasará la liquidación mensualmente por los valores causados por tal concepto, para efectos del respectivo reintegro por parte de **LA MANDANTE**.

CUARTA.- Modificar la Cláusula 4) numeral 4.10 del contrato suscrito la cual quedará así: **CLAUSULA 4)** numeral **4.10:** deberá cumplir con todas las obligaciones legales que en materia laboral le correspondan.

QUINTA.- Aclarar el numeral 4.17 el cual quedara así: **4.17:** Realizar el pago de todos los comparendos y sanciones impuestas por las autoridades de tránsito tanto administrativas como judiciales en desarrollo del objeto contractual y pasar el respectivo informe a **LA MANDANTE** para que se realice el reintegro de los mismos cuando a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO:** Los comparendos y sanciones causadas como responsabilidad derivada de acción u omisión de los dependientes de **LA MANDATARIA**, serán asumidos por ella.

SEXTA.- Adicionar a la cláusula 4) denominada "Obligaciones del Mandatario (Timon S.A.)" el numeral 4.18 el cual quedara así: **4.18: LA MANDATARIA** se compromete a contar con proveedores idóneos y certificados acorde con las necesidades técnicas y mecánicas de los vehículos entregados en mandato. A su turno, deberá dejar registros contables y controlados de las reparaciones, repuestos e insumos instalados a cada uno de los rodantes. **PARAGRAFO: LA MANDATARIA** deberá exigir a los proveedores las garantías de los bienes o servicios suministrados.

SEPTIMA.- Modificar la cláusula 5) denominada "Valor del Servicio" el cual quedara así: **5) VALOR DEL SERVICIO:** El valor del presente contrato es indeterminado, y el mismo dependerá del número de vehículos administrados conforme al régimen de tarifas que en anexo separado se establece y el cual forma parte integral de este convenio. No obstante, las sumas a pagar por **LA**

Elaboro DJRT

MANDANTE, cubren la totalidad de los costos, gastos, administración, imprevistos y utilidad de **LA MANDATARIA**.

OCTAVA.- Incluir una cláusula adicional al contrato denominada "auditoria" la cual quedara así: **14: LA MANDANTE** en cualquier momento, previo aviso a **LA MANDATARIA** podrá auditar directamente, o a través de terceros delegados, el proceso de administración de los vehículos mediante la solicitud de documentos, consulta en los sistemas de información y/o inspecciones físicas.

Las partes declaran que las demás cláusulas del contrato, incluyendo sus modificaciones, continuaran vigentes en todas y cada una de sus partes.

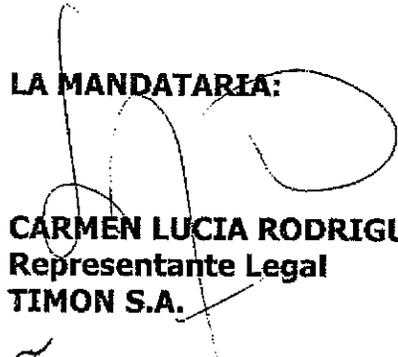
Para constancia de lo anterior se firma por **LAS PARTES**, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá. D.C. a los trece (13) días del mes de Mayo de 2013.

LA MANDANTE:



LUZ MARY GUERRERO HERNANDEZ
Representante Legal
SERVIENTREGA S.A.

LA MANDATARIA:



CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON
Representante Legal
TIMON S.A.

U.P.

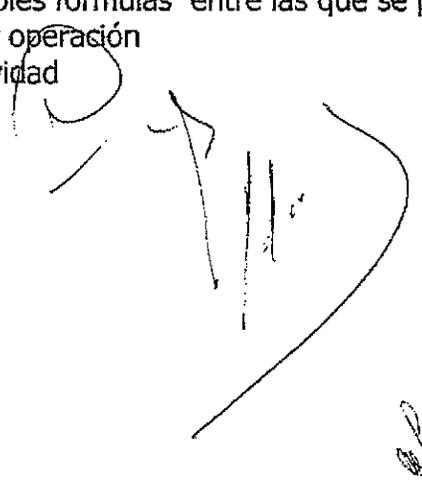
Bellia

ANEXO DE TARIFAS
CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION CELEBRADO ENTRE
SERVIENTREGA S.A. Y TIMON S.A.

En desarrollo de la cláusula 5) denominada "Valor del Servicio" del contrato, las partes acuerdan que la **MANDATARIA** recibirá como contraprestación de la **MANDANTE**, por la ejecución del acuerdo, la suma mensual de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) sin incluir IVA, por cada vehículo entregado por la **MANDANTE** a la **MANDATARIA** en cumplimiento del objeto contractual.

NOTA: Las presentes tarifas serán modificadas de común acuerdo entre las partes contratantes en el momento en el que conjuntamente así lo determinen, para lo cual revisaran posibles fórmulas entre las que se pueden verificar:

- 1- Comisión por operación
- 2- Por productividad

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the list of conditions.



Bogotá, 14 de diciembre de 2018

Señores
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO MONTERÍA (REPARTO)
E.S.D.

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de Servientrega S.A.,

Nos permitimos informar que validando nuestros sistemas de información respecto del caso de la referencia, no encontramos registro de **vínculo laboral vigente o finalizado** entre nuestra empresa y el señor **WELMAR DE JESÚS JARAMILLO AGUDELO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 71.706.844

Ateritamente,


FRANCIA LILIANA LOZANO GAONA
Gestión y Prevención Laboral
Servientrega S.A.


Dirección General
Av. Calle 6 No. 34ª-11
PBX: (57+1) 7 700 410 - 7 700 200
Bogotá, D.C. - Colombia
www.servientrega.com



NICOLASO
SERVIENTREGA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2020 Hora: 09:41:43

Recibo No. AB20412350

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20412350B88CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TIMON S A
Nit: 800.166.412-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00503842
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1992
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 24 de agosto de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 90 A # 64 C 53
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@timon.com.co
Teléfono comercial 1: 2238363
Teléfono comercial 2: 2238363
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 90 A # 64 C 53
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@timon.com.co
Teléfono para notificación 1: 2238363
Teléfono para notificación 2: 2238363
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2020 Hora: 09:41:43
Recibo No. AB20412350
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20412350B88CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 1105 notaría 12 de Santafé de Bogotá del - 12 de mayo de 1.992, inscrita el 18 de junio de 1.992 bajo el no. 368914 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SERVITRAMITES LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Publica No. 3899 de la notaria 30 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2002, inscrita el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 854206 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de SERVITRAMITES LIMITADA, por el de: TIMON S A.

Que por Escritura Publica No. 3899 de la notaria 30 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2002, inscrita el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 854206 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a anónima bajo el nombre de: TIMON S A

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 3 de octubre de 2022.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01844049 de fecha 13 de junio de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 1029 de fecha 6 de mayo de 2003 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2020 Hora: 09:41:43

Recibo No. AB20412350

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20412350B88CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: como objetivo específico la sociedad prestara el servicio de transporte nacional e internacional de cosas conforme a las disposiciones legales vigentes en cada una de las modalidades terrestre, aereo, maritimo y fluvial. Igualmente ajustandose a las disposiciones legales vigentes prestara el servicio de transporte de pasajeros y escolar. Se dedicara a las actividades de servicio postal autorizadas por la regulacion postal nacional e internacional vigente. Se podran ejercer actividades de consolidador de carga nacional e internacional. Podra ser operador de transporte colombiano y multimodal. Podra ser comisionistas de transporte, ejercera actividades de agenciamiento y consolidacion a empresas transportadoras de pasajeros, carga y objetos postales ya sean nacionales o internacionales, la prestacion de asesoria en promocion de mercadeo, direccion, administracion, ventas, valores, agregados y demas que tengan que ver con las actividades anteriores. La sociedad podra realizar los siguientes actos : adelantar estudios de promocion de sus servicios a nivel nacional e internacional. Asumir la representacion de personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras, que intervengan o se dediquen a labores similares, complementarias o afines. Tambien la sociedad desarrollara dentro del marco de la ley la actividad para si y para terceros de tramitacion elaboracion y gestion de documentos oficiales publicos y privados, ante las autoridades publicas, religiosas y entidades de derecho privado, embajadas y demas organismos internacionales con representacion en colombia y de aquellas con representacion en el exterior. Podra prestar el servicio especializado a terceros de atencion al cliente por cualquier medio. Timon s .A ., prestara el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para toda clase de equipos, maquinarias y vehiculos publicos y/o particulares, asi como la representacion de agencias internacionales en la adquisicion y venta de repuestos, ensamblaje y demas accesorios relacionados con el servicio de taller automotriz. Podra prestar el servicio de alquiler y arrendamiento de vehiculos o podra actuar como intermediario o consolidador, para que terceros propietarios de vehiculos presten servicios de transporte. En desarrollo de su objeto social podra ejecutar los actos directamente relacionados con el mismo y o lo que tenga como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2020 Hora: 09:41:43

Recibo No. AB20412350

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20412350B88CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$14.500.000.000,00
No. de acciones : 14.500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$14.360.000.000,00
No. de acciones : 14.360.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$11.306.493.000,00
No. de acciones : 11.306.493,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación de la sociedad y su administración estarán en cabeza de un gerente general quien tendrá un suplente, que lo reemplazara en sus faltas temporales o absolutas..

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las funciones del gerente son las siguientes : 1. Representar a la sociedad ante los socios mismos, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas. 2. Elaborar, presentar y difundir los estados financieros de la compañía, tanto los de propósito general como los específicos o consolidados y certificarlos con su firma. 3. Rendir cuentas comprobadas y elaborar un informe de su gestión, al final de cada ejercicio, para ser presentadas a la asamblea general de accionistas, así como cuando se retire del cargo, igualmente presentar los informes que le solicite la junta directiva. 4. Celebrar y ejecutar todos los actos, negocios y contratos en desarrollo del objeto social de la compañía o que se relacionen con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2020 Hora: 09:41:43
Recibo No. AB20412350
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20412350B88CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la existencia de la sociedad dentro de los límites que estos estatutos le señalen. 5. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 6. Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, en la época fijada por los estatutos, la ley, o lo exijan las necesidades de la compañía. 7. Las demás tendientes al desarrollo del objeto social. Parágrafo 1 : el representante legal de la compañía requerirá de autorización de la junta directiva para la celebración de todo acto o contrato que supere la suma de mil (1, 000) salarios mínimos legales mensuales. Así mismo requerirá de autorización de la mencionada junta para la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, cualquiera que fuere la cuantía del negocio a celebrar. También requerirá de autorización de la junta directiva para realizar las inversiones en el exterior y aprobar la contratación de préstamos en moneda extranjera.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 137-16 del 8 de septiembre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2016 con el No. 02139271 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Vasquez Ordoñez Rodrigo	C.C. No. 000000019291007
Suplente Gerente General	Del Mendoza Mendez Luis Fernando	C.C. No. 000000080032304

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 049 del 25 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2020 Hora: 09:41:43
Recibo No. AB20412350
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20412350B88CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2020 con el No. 02603934 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bermudez Maria Elena	C.C. No. 000000052807786
Segundo Renglon	Jimenez Arango Jose Gustavo	C.C. No. 000000070030815
Tercer Renglon	Lopez Rodriguez Hector Elias	C.C. No. 000000000362322

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Loaiza Manrique Luz Mery	C.C. No. 000000053015123
Segundo Renglon	Herrera Garcia Ketty Esther	C.C. No. 000000022460826
Tercer Renglon	Guerrero Hernandez Carlos Julio	C.C. No. 000000079513530

REVISORES FISCALES

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 26 de septiembre de 2016, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de enero de 2017 con el No. 02174929 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	RUEDA SIERRA AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 000008300182419

Mediante Certificación No. SIN NUM del 26 de septiembre de 2016, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de enero de 2017 con el No. 02174936 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2020 Hora: 09:41:43

Recibo No. AB20412350

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20412350B88CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rueda Sierra Ricardo	C.C. No. 000000005766954 T.P. No. 22567-T
Revisor Fiscal Suplente	Gallego Ruiz Sandra Milena	C.C. No. 000000052208952

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2343	1- IV- 1993	1 STAFE BTA	5- IV- 1993 NO.401.309
0347	15--II--1995	30 STAFE BTA.	17-II---1995 NO.481.674
2064	24-VII--1995	30 STAFE BTA.	8-VIII--1995 NO.503.585

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003899 del 3 de octubre de 2002 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00854206 del 25 de noviembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004618 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00907995 del 25 de noviembre de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 2 de mayo de 2004 de la Revisor Fiscal	00989335 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002089 del 8 de junio de 2004 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00978295 del 23 de febrero de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 3 de mayo de 2005 de la Revisor Fiscal	00989336 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0009026 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01262555 del 16 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 3927 del 29 de julio de 2009 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01316441 del 30 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 7820 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 24 de Bogotá	01793734 del 27 de diciembre de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2020 Hora: 09:41:43

Recibo No. AB20412350

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20412350B88CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 3746 del 21 de diciembre 02422939 del 11 de febrero de
de 2018 de la Notaría 61 de Bogotá 2019 del Libro IX

D.C.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 5229
Otras actividades Código CIIU: 4921

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 25 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2020 Hora: 09:41:43

Recibo No. AB20412350

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20412350B88CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 23,721,013,706

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2020 Hora: 09:41:43

Recibo No. AB20412350

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20412350B88CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10002783554

PLACA
SZP590

MARCA
CHEVROLET

LINEA
FTR

MODELO
2012

CILINDRADA CC
7.790

COLOR
BLANCO ARCO

SERVICIO
PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO
CAMION

TIPO CARROCERÍA
FURGON

COMBUSTIBLE
DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ
8650

NÚMERO DE MOTOR
6HK1-607717

REG VIN
N 9GDFTR344CB025767

NÚMERO DE SERIE
9GDFTR344CB025767

REG NÚMERO DE CHASIS
N 9GDFTR344CB025767

REG
N

PROPIETARIO. APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
BANCO DE OCCIDENTE S.A

IDENTIFICACIÓN
NIT 8903002794

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

240

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

VE

FECHA IMPORT.

PUERTAS

032011000837101

1

18/07/2011

2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

28/11/2011

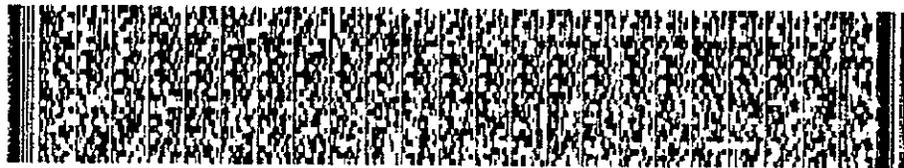
28/11/2011

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA



C 26894832-2011-09-01



LT01002286513

